



Table with 2 columns: NÚMERO DE ANEXO and DENOMINACIÓN. Rows include: 1 (UNO) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; 2 (DOS) OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMITIDA POR EL SAT, VIGENTE Y POSITIVA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; 3 (TRES) CATÁLOGO DE CONCEPTOS; 4 (CUATRO) PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONFORME AL PRESUPUESTO TOTAL CON SUS EROGACIONES; 5 (CINCO) FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA EL PRIMER EJERCICIO

11.3 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

11.4 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MEAJ730826L71.

11.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

11.6 Tiene establecido su domicilio en [redacted] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

De conformidad en los términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: domicilio. Lo anterior en virtud de que tales datos corresponden al ámbito privado de las personas físicas



CONTRATO No. 1-18330001-S-33091

concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$3,236,246.01 (Tres millones doscientos treinta y seis mil, doscientos cuarenta y seis pesos, 01/100 M.N.)

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal 2024, la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$1,242,043.97 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil, cuarenta y tres pesos, 97/100 M.N.) más la cantidad de \$198,727.03 (ciento noventa y ocho mil, setecientos veintisiete pesos, 03/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1,440,771.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil, setecientos setenta y un pesos, 00/100 M.N.).

Para el segundo ejercicio fiscal 2025, la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de \$1,611,650.86 (Un millón seiscientos once mil, seiscientos cincuenta pesos, 86/100 M.N.) más la cantidad de \$257,864.14 (Doscientos cincuenta y siete mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos, 14/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1,869,515.00 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil, quinientos quince pesos, 00/100 M.N.).

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuya ejecución se encuentra prevista realizar durante los ejercicios fiscales de 2024 y 2025, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL CONTRATISTA".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del RLOPSRM.

Las estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los servicios ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán Jefatura de Servicios Administrativos Departamento Consultivo

La presente justifica la efectividad de la prestación de los servicios, sobre la justificación del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza la presente para la prestación de los servicios, en consecuencia, no se requiere, técnica y/o contractualmente, el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

La presente justifica la efectividad de la prestación de los servicios, sobre la justificación del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza la presente para la prestación de los servicios, en consecuencia, no se requiere, técnica y/o contractualmente, el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.



GOBIERNO DE MÉXICO

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CONTRATO No. 1-18330001-S-33091

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por los servicios ejecutados deberán pagarse por parte de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "EL INSTITUTO".

En caso de que las facturas entregadas por "EL CONTRATISTA" presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, "EL INSTITUTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso "EL INSTITUTO" a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los servicios y se formalizaran a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán
Departamento Consultivo

La relación jurídica de efectos de obligar sobre la identificación de los sujetos de derecho, en materia de servicios, no se realiza sobre la base de la identificación de la actividad económica, sino sobre la base de la identificación de los sujetos de derecho, en materia de servicios, en el momento de la contratación y/o ejecución.

Unidad de Planeación y Programación presupuestaria por la parte de los servicios de construcción de la obra, en el marco del artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el momento de la contratación y/o ejecución de los servicios, en el momento de la contratación y/o ejecución de los servicios, en el momento de la contratación y/o ejecución de los servicios.



GOBIERNO DE MÉXICO
IMSS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. 1-18330001-S-33091

- Recibo de pago de estimación.
Orden de pago.

Los documentos antes señalados, deberán ser entregados en un horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, sito en calle 41 número 439 x 34 colonia industrial, código postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

EL CONTRATISTA deberá expedir sus CFDI, en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el servicio de administración tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma no. 476, colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

EL CONTRATISTA, para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de EL INSTITUTO, el CFDI con complemento para la recepción de pagos, también denominado recibo electrónico de pago, el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de EL INSTITUTO.

Para la validación de dichos comprobantes EL CONTRATISTA deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página de EL INSTITUTO el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

EL CONTRATISTA se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del EL INSTITUTO previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar al área de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso.

EL CONTRATISTA acepta que el EL INSTITUTO le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona el número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de la institución bancaria a nombre del EL CONTRATISTA.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, y en la fecha programada a través del esquema electrónico interbancario que EL INSTITUTO tiene en operación; para tal efecto EL CONTRATISTA deberá proporcionar la documentación requerida por la coordinación de tesorería para dar de alta en el sistema de EL INSTITUTO la cuenta bancaria (no deberá ser referenciada ni concentradora) CLABE y banco.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria de EL CONTRATISTA está contratada con Banorte, BBVA BANCOMER, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT, o a través del esquema interbancario vía SPEI (sistema de pagos electrónicos interbancarios), si la cuenta pertenece a un banco distinto a los antes mencionados. Asimismo, EL INSTITUTO aceptará de EL CONTRATISTA, que en el supuesto de que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por

Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Construye

La revisión jurídica se efectúa sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, así como de la validez de la procedencia y/o habilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contabilidad.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro Público, en el artículo 10 del Reglamento del Registro Público, así como por el Jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 73.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos y a solicitud de la unidad administradora responsable del contrato, en el momento de registrarse el presente documento. CDMX/MEX/2021/01/01/CONTRATO/2021/262



Handwritten signature or scribble

Handwritten number 9



CONTRATO No. 1-18330001-S-33091

Las modificaciones al plazo de ejecución de los servicios, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, su suscripción no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de los servicios se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, "EL INSTITUTO" podrá autorizar el pago de las estimaciones de los servicios ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de los servicios, "EL CONTRATISTA" se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "EL INSTITUTO", y "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando "EL INSTITUTO" requiera de la ejecución de los servicios o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del RLOPSRM.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

Órgano de Operación Administrativa Descentralada Estatal, Yucatán

GOBIERNO DE MÉXICO



La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, y la validez de los aspectos técnicos, económicos y legales de los conceptos que determinan los procedimientos, sus bases, requerimientos, términos y condiciones.



CONTRATO No. 1-18330001-S-33091

efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL CONTRATISTA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL CONTRATISTA” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL INSTITUTO” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL CONTRATISTA”, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL INSTITUTO”, “EL CONTRATISTA” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los servicios discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, “EL CONTRATISTA” presentará a “EL INSTITUTO” un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por “LAS PARTES”, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que “LAS PARTES” dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que “LAS PARTES” puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la “LOPSRM”.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán
Departamento Consultivo

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedencia, términos y condiciones de la contratación, ni del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, ni de la viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinan procedencia de la contratación, técnica y/o económica.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en términos del numeral 3) del subcapítulo I del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos.



